

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda no fue subsanada por la parte interesada. Sírvese proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1520

Rad. 2021-0210

DEMANDANTE: CAROLINA CANCINO CARDENAS

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA Y NATALIA AGUADO CANCINO

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que vencido el término de subsanación de la presente demanda tal como se encuentra a la fecha, no se presentó escrito para tal fin por la parte interesada, el Despacho rechazará la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente acción, por lo considerado en el presente proveído.
- 2. ENTREGAR** los anexos de la demanda a la ejecutante, sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** las presentes actuaciones, previa la cancelación de su radicación el sistema.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.